



Código Mundial Antidopaje 2015

Guía de referencia para las Organizaciones Antidopaje

Versión 1.0

Julio 2015

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

LOS TEXTOS OFICIALES DE LA GUÍA DE REFERENCIA PARA LAS ORGANIZACIONES ANTIDOPAJES SON LAS VERSIONES EN INGLÉS Y FRANCÉS MANTENIDAS POR LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE Y PUBLICADAS EN SU SITIO WEB. LA VERSIÓN EN INGLÉS SERÁ LA QUE PREVALECE EN CASO DE CUALQUIER CONTRADICCIÓN EN SU INTERPRETACIÓN

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) desea reconocer y agradecer al **Consejo Superior de Deportes y a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte**, del **Gobierno de España**, su valiosa contribución con respecto a la elaboración de la versión en español de la Guía de referencia para las Organizaciones Antidopajes, permitiendo compartir este documento con otros países para que de este modo la AMA, las autoridades públicas y las instituciones deportivas puedan trabajar juntos hacia el objetivo de la erradicación del dopaje en el deporte.

Índice

1.0 Introducción	5
1.1 Objeto de esta Guía de Referencia para las Organizaciones Antidopaje	5
2.0 Educación	5
2.1 ¿Qué es la educación “basada en valores”?	6
2.2 Tres componentes clave: conocimiento, información y valores	6
2.3 Algunas consideraciones que deben tenerse en cuenta	6
2.4 Analizar detalladamente	8
2.5 Planificación del programa educativo	9
2.6 Objetivos sujetos a una plazos determinados, alcanzables y realistas	9
2.7 Una advertencia sobre los programas educativos independientes	9
2.8 Más información y recursos disponibles	9
3.0 Planificación e implementación eficaz de los controles	10
3.1 Evaluación de riesgos	11
3.2 ¿Qué puede constituir un factor de riesgo?	11
3.3 Determinación de un grupo general de deportistas	11
3.4 Priorización entre diferentes deportistas	11
3.5 Documentación del Plan de Distribución de Controles	11
3.6 Modelo piramidal de controles de disuasión y detección	12
3.7 Relación entre la información relativa a la localización y el Plan de Distribución de Controles	13
3.8 ¿Qué deportistas deben formar parte del Grupo Registrado de Control?	14
3.9 Más información y recursos disponibles	15
4.0 Pasaporte Biológico del Deportista	15
4.1 Principales resultados de la aplicación del Programa del Pasaporte Biológico del Deportista	15
4.2 Módulos hematológico y esteroideo del Pasaporte Biológico del Deportista	16
4.3 Más información y recursos disponible	16
5.0 Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes	17
5.1 Sustancias prohibidas dentro del ámbito de aplicación del TDSSA	17
5.2 ¿Qué deportistas están sometidos al TDSSA?	18
5.3 ¿Por qué se necesita el TDSSA?	18
5.4 Cómo calcular el Nivel Mínimo de Análisis	18
5.5 ¿Qué pasa con las muestras de sangre recogidas?	19
5.6 Más información y recursos disponibles	19
6.0 Almacenamiento de muestras y nuevos análisis	19

6.1 Ampliación del plazo de prescripción	19
6.2 Nueva inteligencia y avances	19
6.3 Más información y recursos disponibles	20
7.0 Inteligencia e investigaciones	20
7.1 Alertas de la presencia de un potencial dopaje	21
7.2 Banderas rojas adicionales	21
7.3 Responsabilidades adicionales de las Organizaciones Antidopaje	22
7.4 Más información y recursos disponibles	22
8.0 Nuevas infracciones de las normas antidopaje	23
8.1 Cambios específicos en el Código	23
9.0 Personal de apoyo a los deportistas	23
9.1 Mayor atención a la educación	23
9.2 Asociación prohibida	24
10.0 Sanciones y gestión de resultados	25
10.1 ¿Qué significa “intencional”?	25
10.2 Confesión inmediata	25
10.3 Ausencia de culpa significativa	26
10.4 Ayuda sustancial	26
10.5 Infracciones múltiples	27
10.6 Sanciones económicas	27
10.7 Estatus durante una suspensión	27
10.8 Autoridad de gestión de resultados	27
10.9 Más información y recursos disponibles	28
11.0 Autorizaciones de uso terapéutico (AUT)	28
11.1 Revisión y recurso contra las decisiones relativas a las AUT	28
11.2 Más información y recursos disponibles	29
12.0 Divulgación pública de las infracciones de las normas antidopaje	29
13.0 Uso del Sistema de Gestión y Administración Antidopaje (ADAMS) de la AMA	29
13.1 Beneficios de la adopción global de ADAMS por las Organizaciones Antidopaje	30
13.2 Rediseño de ADAMS	30
13.3 Más información y recursos disponibles	30
14.0 Acrónimos empleados en la lucha contra el dopaje	31

1.0 Introducción

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) fue fundada con el objeto de aportar coherencia a las políticas y normativas antidopaje de las organizaciones deportivas y gobiernos de todo el mundo.

El Código Mundial Antidopaje (el “Código”) establece las normas que deben seguir los deportistas y personal de apoyo de los deportistas a escala mundial.

Es responsabilidad de las Organizaciones Antidopaje, como las Federaciones Internacionales, las Organizaciones Nacionales Antidopaje, las Organizaciones Regionales Antidopaje y las Organizaciones Responsables de Grandes Eventos, implementar estas normas.

El Código revisado (Código de 2015), que entró en vigor el 1 de enero de 2015, es más sólido y justo, puesto que:

- Aumenta la atención prestada a la prevención y la educación basada en valores.
- Resalta los principios de proporcionalidad y derechos humanos.
- Contempla periodos más largos de suspensión para los verdaderos tramposos y mayor flexibilidad de las sanciones en circunstancias específicas.
- Reconoce la creciente importancia de la recogida y puesta en común de inteligencia, así como de las investigaciones, en la protección de los deportistas limpios.
- Incrementa el foco sobre las sanciones del entorno o personal de apoyo al deportista implicado en el dopaje.
- Subraya la importancia de los controles inteligentes (aquellos realizados al deportista concreto, en busca de la sustancia concreta, en el momento oportuno) y del almacenamiento inteligente de muestras (a fin de apoyar un posible análisis adicional en un momento posterior).

1.1 Objeto de esta Guía de Referencia para las Organizaciones Antidopaje

La presente Guía de Referencia para Organizaciones Antidopaje ofrece una panorámica de los cambios introducidos en el Código de 2015 y destaca aquellos aspectos en los que una Organización Antidopaje debe centrar su atención de ahora en adelante. La Guía no tiene por objeto sustituir los términos del Código ni las normas de ninguna Organización Antidopaje.

Debe subrayarse que los términos empleados en el Código constituyen siempre la fuente principal. Esta Guía tiene como única finalidad facilitar su comprensión, por lo que no constituye un documento jurídicamente vinculante.

En este documento se emplean varios acrónimos familiares para la comunidad antidopaje. Véase el Apartado 14.0.

2.0 Educación

Desde su entrada en vigor en 2004, el Código reconoce la educación y la disuasión como principios básicos que apuntalan el deporte libre de dopaje. El Código de 2015 especifica que dicha educación debe atender especialmente a la prevención, basarse en valores y dirigirse a los deportistas y personal de apoyo a los deportistas, “centrándose particularmente en los jóvenes” y en la implementación de programas de prevención (por ejemplo, en centros escolares y clubes deportivos) “de manera adecuada para su etapa de desarrollo”. Véase el Artículo 18 del Código.

2.1 ¿Qué es la educación “basada en valores”?

La educación basada en valores adopta un enfoque holístico centrado en la persona, haciendo partícipes a los deportistas de los argumentos del juego justo, el espíritu deportivo y las razones que hacen necesaria la adopción de normas. Este enfoque promueve actitudes positivas hacia un deporte limpio y, en última instancia, favorece la adopción de conductas antidopaje por parte de los deportistas.

Este tipo de programas forman parte de un enfoque más integral que trasciende los programas de educación antidopaje más tradicionales consistentes en la simple entrega de información. Un programa de educación basada en valores persigue fomentar personas capaces de tomar decisiones: deportistas que opten por mantenerse limpios por propia voluntad más que como consecuencia del temor a ser descubiertos.

El conocimiento y la información son también componentes esenciales para prevenir que se produzcan casos de dopaje accidental.

2.2 Tres componentes clave: conocimiento, información y valores

Un programa de educación antidopaje basada en valores consta de tres componentes esenciales:

- Conocimiento
- Información
- Promoción de valores

CONOCIMIENTO

Este componente requiere la existencia de una campaña de concienciación social que garantice la visibilidad de los mensajes antidopaje. La campaña deberá promover la posibilidad de que aquellos que deseen saber más sobre la cuestión puedan acceder a la información necesaria. El [Programa de Divulgación de la AMA](#) y sus [campañas por un deporte limpio](#) ofrecen una oportunidad única de llegar a los deportistas.

INFORMACIÓN

Este componente garantiza que las personas accedan a la información necesaria para poder cumplir las normas y reglamentos antidopaje.

Un programa de este tipo debe fomentar las conductas antidopaje. Para ello, ha de incluir información actualizada y exacta sobre los aspectos siguientes:

- Definiciones de dopaje y de las Infracciones de las Normas Antidopaje.
- Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos (Lista de Prohibiciones).
- Consecuencias del dopaje, incluyendo sanciones y consecuencias sanitarias y sociales.
- Gestión del riesgo derivado de los suplementos nutricionales.
- Procedimientos de control del dopaje.
- Derechos y responsabilidades de los deportistas y del personal de apoyo a los deportistas, como la gestión de resultados, las [Autorizaciones de Uso Terapéutico](#) y los [datos de la localización](#).

PROMOCIÓN DE VALORES

Los valores expuestos en el Código, que se enumeran más abajo, forman la “base de valores” que deben informar todos los programas educativos.

Esto no significa que sea necesario abordar explícitamente estos valores en todas las intervenciones, sino integrarlos en los programas de una forma que sirva para desarrollar el conocimiento y conduzca a un mejor razonamiento moral.

Por ejemplo, las herramientas de aprendizaje electrónico de la AMA [ALPHA and CoachTrue](#) incluyen módulos de toma de decisiones que promueven:

- La ética, el juego limpio y la honestidad
- La salud
- La excelencia del rendimiento
- El carácter y la educación
- La diversión y el disfrute
- El trabajo en equipo
- La dedicación y el compromiso
- El respeto por las normas y las leyes
- El respeto por uno mismo y por los demás
- La participación
- El valor
- La comunidad y la solidaridad

2.3 Algunas consideraciones que deben tenerse en cuenta

- La educación basada en valores ofrece mejores resultados si se ofrece a niños de corta edad.
- Vivimos en la era digital. Muchas personas acceden a información y procesan esta información de forma diferente a como se hacía antes.
- Póngase siempre en el lugar de su audiencia destinataria antes de desarrollar cualquier contenido. Por ejemplo, si está desarrollando un recurso para niños, imagine que es usted uno de ellos para comprender mejor a qué responderá o no responderá el niño.
- Mantenga el contenido breve y conciso.
- Intente contar con un educador por cada 12 participantes si es posible.
- Una sesión, por ejemplo, un seminario convencional o realizado en la red, no debería durar más de dos horas.
- Emplee un lenguaje positivo: el deporte limpio es positivo, el dopaje es negativo.
- Las sesiones presenciales siempre son más eficaces.

EJEMPLO DE MENSAJE EDUCATIVO CLAVE

Informe, Compruebe y Pida *antes* de tomar ninguna medicación:

- **Informe** al personal médico de que es usted deportista.
- **Compruebe** que la medicación es segura antes de tomarla.
- **Pida** una confirmación como comprobación final.

2.4 Analizar detalladamente

La elaboración de un programa educativo debe incluir la identificación de:

- Objetivos a corto plazo
- Objetivos a largo plazo
- Marco temporal
- Grupos destinatarios
- Mensajes clave
- Recursos disponibles

2.5 Planificación del programa educativo

La planificación previa es un elemento crítico para el éxito de cualquier programa educativo y debe incluir la consulta de los interesados clave.

Por ejemplo, una Organización Antidopaje que elabore un programa educativo deberá seguir los pasos siguientes:

- a. Análisis de la situación actual: ¿Cuáles son nuestros recursos y necesidades actuales?
- b. ¿Qué queremos decir, cómo queremos decirlo y cuándo debemos hacerlo?
- c. ¿Qué queremos lograr?
- d. ¿Cómo vamos a alcanzar estos objetivos a corto y largo plazo?
- e. ¿Qué vamos a enseñar y cómo?
- f. ¿Cuáles son los resultados de nuestro programa?
- g. ¿Cómo podemos mejorar el programa?

2.6 Objetivos sujetos a unos plazos determinados, alcanzables y realistas

La existencia de objetivos sujetos a unos plazos determinados, alcanzables y realistas motiva a todos los implicados. Estos objetivos deben alentar la futura participación y el apoyo al programa de la Organización Antidopaje.

EJEMPLO DE OBJETIVO ANUAL

“Todos los deportistas del programa de nivel *junior* habrán completado tres de cinco seminarios antidopaje antes de que finalice octubre”.

2.7 Una advertencia sobre los programas educativos independientes

Se ha demostrado la dificultad de mantener programas educativos antidopaje independientes. Depender de la participación voluntaria de los deportistas y el personal de apoyo a los deportistas no produce resultados satisfactorios. Por el contrario, una Organización Antidopaje debe identificar otros canales educativos y estudiar cómo añadir la educación antidopaje al contenido de los mismos. Estos canales pueden identificarse durante el proceso de elaboración del plan de acción.

2.8 Más información y recursos disponibles

Antes de crear nuevos materiales o actividades, vea qué cosas existen ya.

En la sección de [Recursos](#) de la página web de la AMA se ofrece información y recursos educativos. Siéntase libre de adaptar este contenido a su audiencia. Además, compruebe lo que han hecho otras Organizaciones Antidopaje. Como modelo para programas básicos, vea las [Directrices para un modelo informativo/educativo de prevención del dopaje en el deporte](#), versión 2.0, octubre de 2014.

Nota: Todo uso del logotipo y/o las marcas de la AMA deberá ser aprobado por el Departamento de Comunicaciones de dicha organización (info@wada-ama.org).

3.0 Planificación e implementación eficaz de los controles

El Código requiere que cada una de las Organizaciones Antidopaje elabore un Plan de Distribución de Controles e implemente unos controles inteligentes y proporcionados.

Un Plan de Distribución de Controles es un documento escrito elaborado por una Organización Antidopaje que planea realizar controles a deportistas sobre los que tiene autoridad para ello, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del [Estándar Internacional para Controles e Investigaciones](#). Dichos controles deberán ser efectivos en la detección y disuasión de las prácticas de dopaje. Véase el Artículo 5.4 del Código.

Se aconseja a las Organizaciones Antidopaje que establezcan prioridades en sus esfuerzos y recursos (véase el Artículo 5.4.2 del Código), de lo cual se deduce que deberán contar con un Plan de Distribución de Controles adecuado (véase la Sección 4.0 del Estándar Internacional para Controles e Investigaciones).

El Plan de Distribución de Controles de una Organización Antidopaje debe distribuir los recursos necesarios para realizar los controles con eficacia entre los diferentes deportes (Organizaciones Nacionales Antidopaje), países (Federaciones Internacionales), disciplinas, competiciones, ligas, grupos de edad, deportistas, etc., que se encuentran bajo la jurisdicción de la Organización Antidopaje.

¿Por dónde empezar?

3.1 Evaluación de riesgos

La evaluación de riesgos es un requisito obligatorio del Estándar Internacional para Controles e Investigaciones que simplemente tiene sentido.

Durante años, estrategias cuya eficacia ha sido demostrada por el tiempo, como la selección aleatoria, han formado parte del proceso, aunque continúa habiendo un nivel significativo de dudas respecto a que los controles aleatorios sirvan para detectar a todos los deportistas tramposos.

La estrategia más inteligente consiste en identificar factores de riesgo específicos de un deporte, disciplina o grupo concreto de deportistas. Esta estrategia colocará a la Organización Antidopaje en una mejor posición para elaborar un Plan de Distribución de Controles eficaz y eficiente que tenga en cuenta:

- Las disciplinas en las que existe mayor probabilidad de dopaje.
- Los tipos de deportistas más propensos a incurrir en prácticas de riesgo.
- Los momentos óptimos para realizar controles a estos deportistas.

La evaluación de riesgos, que debe documentarse y estar a disposición de la AMA para su valoración, constituye la base de un programa de controles efectivo y eficaz de la Organización Antidopaje.

3.2 ¿Qué puede constituir un factor de riesgo?

Toda Organización Antidopaje debe obtener una imagen completa e informada de los problemas y oportunidades existentes en su entorno concreto. Para ello, es necesario que tome en consideración un amplio abanico de factores, como la exigencia fisiológica de determinados deportes, el patrocinio en los deportes de equipo, el historial de dopaje de un determinado país, etc.

3.3 Determinación de un grupo general de deportistas

El centro de interés principal del Plan de Distribución de Controles de una Federación Internacional debe estar en los deportistas de nivel internacional. En el caso de una Organización Nacional Antidopaje o de una Organización Regional Antidopaje, dicho centro de interés se situará en los deportistas de nivel nacional.

En consecuencia, al determinar un grupo general de deportistas que habrán de someterse a un programa antidopaje, las Organizaciones Antidopaje deben asegurarse de que el gran tamaño del grupo no vaya en detrimento de la realización de controles a los deportistas que tienen un mayor nivel de riesgo.

3.4 Priorización entre diferentes deportistas

Una vez determinado el grupo general y distribuidas las prioridades entre deportes y disciplinas, la Organización Antidopaje debe identificar a aquellos grupos o individuos que tienen un mayor riesgo de dopaje para someterlos a controles dirigidos. Estos deportistas deberán representar un porcentaje significativo de todo el Plan de Distribución de Controles de la Organización Antidopaje.

3.5 Documentación del Plan de Distribución de Controles

Toda Organización Antidopaje deberá documentar su Plan de Distribución de Controles. Véase el [Artículo 4.1.3 del Estándar Internacional para Controles e Investigaciones](#). Como mínimo, un Plan de Distribución de Controles documentado deberá incluir:

- El número de controles.
- Los tipos de controles (en competición o fuera de competición), los tipos de muestras (sangre y/u orina) y los análisis (p. ej., Agentes Estimulantes de la Eritropoyesis (AEE), Hormona del Crecimiento (GH), Factores Liberadores de la Hormona del Crecimiento (GHRF), etc.) que se realizarán en relación con los deportes, disciplinas, naciones y/o deportistas, en su caso, ajustándose, como

mínimo, a lo previsto en el [Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes](#) (TDSSA).

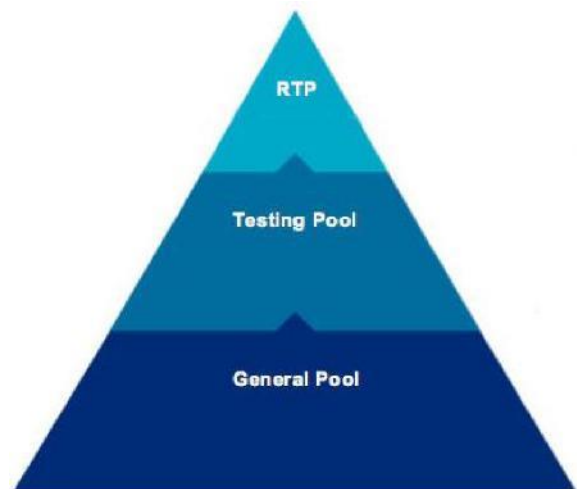
Además, un Plan de Distribución de Controles debe incluir también lo siguiente:

- Terminología general del proceso utilizado para evaluar el riesgo correspondiente y su resultado (alto, medio, bajo).
- Cómo han sido convertidos estos riesgos en diversos controles en relación con el total de controles previstos en el Plan de Distribución de Controles.
- Información general sobre la periodicidad de los controles: semanal, mensual, trimestral.
- Política de selección para los controles fuera de competición: quién deberá someterse a los controles y con qué frecuencia.
- Detalles relevantes para los controles en competición: número de controles, tipos de controles, criterios de selección, etc.

3.6 Modelo piramidal de controles de disuasión y detección

La imprevisibilidad es la piedra angular de una estrategia de controles eficaz. ¿Por qué? Porque funciona *en contra* de los deportistas tramposos, limita su capacidad de modificar su calendario de dopaje y juega *a favor* de los deportistas limpios, que consideran la variabilidad una forma de proteger el deporte limpio.

El Modelo Piramidal de Controles adopta la forma de una pirámide con tres niveles:



Nivel inferior – El “Grupo general”

Los deportistas con un menor nivel de riesgo se sitúan en la parte inferior de la pirámide. Serán sometidos a controles “disuasorios” o “estructurados” -lo cual bastará para demostrar que cualquier deportista puede ser objeto de un control en cualquier momento- en función de factores de riesgo cuantificables relativamente (p. ej., las características fisiológicas o las estadísticas de dopaje). No se exigirá a estos deportistas que proporcionen información sobre su localización.

Nivel intermedio – El “Grupo de control”

El Código y el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones exigen que la mayor parte de los controles que se realizan en el nivel intermedio y superior sean

dirigidos. Esto significa que una parte significativa de la pirámide –y los recursos asignados a la misma– exigirá la realización de controles dirigidos. En este nivel se incluirán más deportistas obligados a ofrecer información relativa a su localización. La naturaleza de dicha información, y las consecuencias de incumplir la obligación de proporcionarla, será a discreción de la Organización Antidopaje.

Nivel superior – El “Grupo Registrado de Control”

En el nivel superior se sitúan los deportistas de mayor riesgo y que más probabilidades tienen de ser sometidos a controles fuera de competición.

En este nivel están los deportistas a los que se exige la mayor cantidad de información acerca de su localización: los aspirantes a ganar competiciones nacionales o internacionales, los deportistas incluidos en el Programa de Pasaporte Biológico del Deportista y aquellos que se consideran sujetos al más alto riesgo de dopaje.

Los deportistas de este nivel superior deben ser inscritos en un Grupo Registrado de Control, lo cual desencadenará la obligación de ofrecer datos concretos acerca de su localización conforme a lo previsto en el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones, por ejemplo, el lugar de residencia del deportista cada día, información acerca de entrenamientos y competiciones y el periodo de 60 minutos durante el cual el deportista podrá ser acusado de haber incurrido en un “control fallido” en caso de presentarse, etc.

Estos deportistas también estarán sujetos a una posible infracción de las normas antidopaje en el caso de que no entreguen información exacta acerca de su localización conforme a lo previsto en el Artículo 2.4 del Código.

El Grupo Registrado de Control es aquel del que forman parte los deportistas de más alta prioridad y es creado separadamente a nivel internacional por las Federaciones Internacionales y a nivel nacional por las Organizaciones Nacionales Antidopaje.

Estos deportistas están sujetos a controles en competición y fuera de Competición como parte del Plan de Distribución de Controles de la Federación Internacional o la Organización Nacional Antidopaje y, por tanto, deben entregar la información relativa a su localización conforme a lo especificado en el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones.

Cada Organización Nacional Antidopaje y Federación Internacional tiene la facultad discrecional de determinar el tamaño y composición de los grupos de control de la manera que mejor satisfaga las necesidades del deporte/país sobre el que tiene jurisdicción.

3.7 Relación entre la información relativa a la localización y el Plan de Distribución de Controles

Una vez que una Organización Nacional Antidopaje o Federación Internacional ha finalizado su Plan de Distribución de Controles, sabe cuántos controles serán asignados durante el periodo correspondiente. Esa cifra opera entonces como

parámetro clave para determinar el tamaño y composición del Grupo Registrado de Control. Los deportistas incluidos en un Grupo Registrado de Control deberán ser objeto de controles al menos tres veces al año; por tanto, el número de deportistas incluido en un Grupo Registrado de Control deberá ser proporcional al número mínimo de controles a realizar.

EJEMPLO DE LA RELACIÓN ENTRE UN PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE CONTROLES Y UN GRUPO REGISTRADO DE CONTROL

Si una Organización Nacional Antidopaje o Federación Internacional elabora un Plan de Distribución de Controles que prevé la realización de 200 controles fuera de competición en el curso de 12 meses, no tendrá lógica alguna colocar 500 deportistas en el Grupo Registrado de Control.

3.8 ¿Qué deportistas deben formar parte del Grupo Registrado de Control?

Salvo que exista una buena razón que lo impida, lo que se prevé es que el Grupo Registrado de Control de una Organización Antidopaje incluya:

- Deportistas bajo la jurisdicción de una Organización Nacional Antidopaje que han sido incluidos en un Grupo Registrado de Control internacional.
- Deportistas de un equipo nacional que satisfacen criterios previstos.
- Otros deportistas que participan a nivel olímpico, paralímpico o de campeonatos mundiales.
- Otros deportistas que, debido a ciertos factores de riesgo, se consideren en mayor peligro de incurrir en dopaje.

La Organización Nacional Antidopaje o Federación Internacional responsable también incluirán en su Grupo Registrado de Control:

- Deportistas penalizados con un periodo de suspensión.
- Deportistas que se retiraron mientras estaban en el Grupo Registrado de Control y desean volver a la competición.

También podrá incluirse:

- Cualquier deportista bajo la jurisdicción de la Organización Nacional Antidopaje o Federación Internacional a quien ésta desee controlar (p. ej., un deportista que ha comenzado a entrenar con alguien anteriormente relacionado con prácticas de dopaje).

En última instancia, el tamaño y composición de un Grupo Registrado de Control se determinarán, en buena medida, en virtud de la frecuencia con el que se realizarán controles fuera de competición a los deportistas incluidos en el mismo.

EJEMPLO DE CUÁNDO INCLUIR A UN DEPORTISTA EN UN GRUPO REGISTRADO DE CONTROL

Si el Plan de Distribución de Controles de una Organización Antidopaje determina que un deportista habrá de ser sometido a controles fuera de competición tres o más veces al año, dicho deportista deberá incluirse en el Grupo Registrado de Control de la Organización Antidopaje.

3.9 Más información y recursos disponibles

- [Estándar Internacional para Controles e Investigaciones](#)
- [Directrices para la Implementación de un Programa de Controles Eficaz](#)

4.0 Pasaporte Biológico del Deportista

El Pasaporte Biológico del Deportista sirve para realizar un seguimiento en el tiempo de variables biológicas seleccionadas que destacan los efectos del dopaje, en lugar de intentar detectar la propia sustancia o método de dopaje.

Inestimable y eficiente, el Pasaporte Biológico del Deportista no sustituye a los medios tradicionales de control, sino que complementa a los métodos analíticos a fin de refinar y fortalecer el conjunto de las estrategias antidopaje.

4.1 Principales resultados de la aplicación del Programa del Pasaporte Biológico del Deportista

Los principales resultados de la aplicación del Programa del Pasaporte Biológico del Deportista son las siguientes:

- El Programa permite a la Organización Antidopaje llevar a cabo una estrategia de análisis especialmente orientada, lo cual ayuda a identificar a un deportista para la realización de controles dirigidos. Estas estrategias pueden incluir la realización de controles analíticos retroactivos de muestras que ya han sido recogidas, la realización de controles reactivos rápidos para recoger nuevas muestras o la planificación a largo plazo con vistas al seguimiento del deportista durante el año siguiente. El marco del Pasaporte Biológico del Deportista facilita la compartición de datos del pasaporte entre Organizaciones Antidopaje a fin de permitir una coordinación de esfuerzos a la hora de realizar controles al deportista.
- El Programa es un medio para determinar la existencia de una infracción de las normas antidopaje relacionada con el uso relacionado con las infracciones antidopaje (véase el Artículo 2.2 del Código). Un perfil anómalo no basta por sí

mismo para declarar la existencia de una infracción de las normas antidopaje, sino que debe ser evaluado posteriormente por expertos a fin de determinar si deriva de una variación fisiológica normal, una patología o un caso probable de dopaje. Si tres expertos acuerdan por unanimidad que el perfil anómalo es consecuencia de un dopaje, este dictamen indica que el dopaje probablemente ha tenido lugar.

- Además, se ha demostrado que el Pasaporte Biológico del Deportista tiene un efecto disuasorio en la lucha contra el dopaje.

4.2 Módulos hematológico y esteroideo del Pasaporte Biológico del Deportista

El Pasaporte Biológico del Deportista se compone actualmente de dos módulos:

- El **Módulo Hematológico**, introducido en 2009, pretende identificar la mejora en el transporte de oxígeno, incluyendo el uso de AEE y cualquier forma de transfusión o manipulación de sangre. El Módulo Hematológico analiza un panel de biomarcadores de dopaje sanguíneo que se miden en la muestra de sangre de un deportista.
- El **Módulo Esteroideo**, introducido en 2014, pretende identificar esteroides anabolizantes androgénicos endógenos (EAAS) administrados exógenamente (es decir, no creados por el organismo humano) y otros agentes anabólicos, como los moduladores selectivos del receptor del andrógeno (SARM). El Módulo Esteroideo analiza un panel de biomarcadores de dopaje esteroideo que se miden en la muestra de orina de un deportista.

La decisión de implementar el Módulo Hematológico depende en gran medida de las exigencias psicológicas del deporte y del riesgo/recompensa inherente al dopaje en esa disciplina en particular. Por tanto, aplicar el Módulo Hematológico puede no constituir el uso más adecuado de los recursos para todas las Organizaciones Antidopaje.

Actualmente, todas las muestras de orina se analizan automáticamente para el Módulo Esteroideo. Esto significa que cualquier deportista que se haya sometido a un control, forma esencialmente parte del Programa del Pasaporte Biológico del Deportista, siempre que los impresos de control del dopaje hayan sido introducidos en el Sistema de Gestión y Administración Antidopaje (ADAMS) de la AMA. En el apartado 13 del presente documento se ofrecen más detalles sobre el uso de ADAMS.

4.3 Más información y recursos disponibles

- [Directrices Operativas del Pasaporte Biológico del Deportista*](#)
- [Preguntas más frecuentes sobre el Pasaporte Biológico del Deportista](#)
- [Preguntas más frecuentes sobre el Módulo Esteroideo del Pasaporte Biológico del Deportista](#)
- [Guía del Pasaporte Biológico del Deportista en ADAMS](#)

* Para facilitar su consulta, los Documentos Técnicos relativos al Pasaporte Biológico del Deportista aparecen en los Apéndices. Estos Documentos Técnicos constan en la documentación de los correspondientes Estándares Internacionales.

5.0 Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes

El [TDSSA](#) es una herramienta cuya finalidad es ayudar a las Organizaciones Antidopaje a elaborar programas de controles más inteligentes y eficaces mediante un nivel mínimo de análisis de sustancias prohibidas que no forman parte del menú de los análisis de orina rutinarios de muestras en competición y fuera de competición.

Este Documento Técnico entró en vigor el 1 de enero de 2015 y está contemplado en el Artículo 5.4.1 del Código.

El TDSSA es de aplicación a todas las Organizaciones Antidopaje que autorizan la recogida de muestras: Federaciones Internacionales, Organizaciones Nacionales Antidopaje, Organizaciones Regionales Antidopaje y Organizaciones Responsables de Grandes Eventos.

Aunque el TDSSA es un elemento básico a la hora de asegurar un Nivel Mínimo de Análisis, el hecho de satisfacer las cifras exigidas por dicho nivel mínimo, en ningún caso garantiza que la estrategia analítica sea plenamente eficaz.

¿Por qué? Porque los porcentajes prescritos representan valores *mínimos*, y las Organizaciones Antidopaje necesitan atender a los deportistas en función de su evaluación de los riesgos, aplicando los niveles de análisis mencionados en el TDSSA a los deportistas que mayor riesgo representan, y realizando controles en el momento oportuno a fin de optimizar la detección.

5.1 Sustancias prohibidas dentro del ámbito de aplicación del TDSSA

Las siguientes sustancias prohibidas se encuentran dentro del ámbito de aplicación del TDSSA:

- AEE (por ejemplo, las eritropoyetinas recombinantes y sus análogos).
- La Hormona del Crecimiento Humano (hGH) y los Factores Liberadores de la Hormona del Crecimiento (GHRF), incluida la Hormona Estimuladora de la Hormona del Crecimiento (GHRH) y sus análogos, y los Péptidos Liberadores de la Hormona del Crecimiento (GHRP).

Los controles realizados en busca de AEE, hGH y GHRP deberían centrarse predominantemente en los periodos fuera de competición, cuando los deportistas sienten que las probabilidades de ser sometidos a un control son menores. Hay dos tipos de detección de hGH: (1) el análisis de las isoformas de la GH y (2) el análisis de los biomarcadores de la GH. Véanse las [Preguntas más frecuentes sobre la HGH](#). Las Organizaciones Antidopaje deben solicitar ambos, si el laboratorio correspondiente dispone de estos métodos, puesto que son de naturaleza complementaria. Además,

deben consultar al laboratorio para conocer qué tipo de muestras (orina, sangre o suero sanguíneo) deben recogerse para poder aplicar estos controles.

5.2 ¿Qué deportistas están sometidos al TDSSA?

Las Organizaciones Antidopaje y las Federaciones Internacionales tienen libertad/flexibilidad para decidir a cuales de sus deportistas de nivel nacional e internacional se aplicará el TDSSA.

5.3 ¿Por qué se necesita el TDSSA?

La inconsistencia de los controles realizados por las Organizaciones Antidopaje en relación con diversas sustancias prohibidas empleadas en ciertos deportes y disciplinas de riesgo, hizo necesaria la aplicación del TDSSA. Este tiene por objeto contribuir a:

- Elevar el nivel de disuasión.
- Aumentar potencialmente las tasas de detección de sustancias prohibidas.
- Aumentar la capacidad analítica y de planificación de los laboratorios.
- Mejorar la protección de los derechos de los deportistas limpios.

5.4 Cómo calcular el Nivel Mínimo de Análisis

Para calcular el Nivel Mínimo de Análisis es necesario partir de lo más básico: un control. Este control formará parte de la base de cálculo del Nivel Mínimo de Análisis. En virtud del TDSSA, un solo control puede estar formado por un número indeterminado de muestras recogidas de un deportista durante una única sesión de recogida de muestras. Por ejemplo, una sesión de recogida de sangre y orina, incluyendo muestras diluidas, equivale a un solo control.

Una vez que la Organización Antidopaje ha aplicado un número de controles a un deporte o disciplina, según la correspondiente valoración de riesgo, aplicará los porcentajes de Nivel Mínimo de Análisis a dichos controles.

La decisión sobre el deportista y las muestras a las que se aplicarán dichos análisis corresponde a la Organización Antidopaje.

EJEMPLO DE CÁLCULO DEL NIVEL MÍNIMO DE ANÁLISIS

Si una Organización Antidopaje se propone realizar 100 controles en un deporte o disciplina, y los Niveles Mínimos de Análisis son del 60% para los AEE y 10% para GH/GHRF, distribuirá los análisis de la forma siguiente:

- 60 análisis de AEE, bien en orina o sangre
- 10 análisis GH/GHRF en sangre para la GH o en orina o sangre para los GHRF

5.5 ¿Qué pasa con las muestras de sangre recogidas?

Las muestras de sangre recogidas como parte del Pasaporte Biológico del Deportista no están sujetas al TDSSA. Dicho esto, se recomienda encarecidamente que en cualquier deporte o disciplina para los cuales los AEE tengan un Nivel Mínimo de Análisis del 15% o superior, se implemente el Módulo Hematológico del Pasaporte Biológico del Deportista, debido al riesgo de dopaje sanguíneo contemplado por la AMA y las Federaciones Internacionales. Esto está previsto en el TDSSA.

La AMA ofrecerá el apoyo necesario a las Organizaciones Antidopaje para que apliquen Programas del Pasaporte Biológico del Deportista. Además, éste puede servir para encauzar los análisis de AEE requeridos por el TDSSA de forma más inteligente al identificar deportistas y periodos de riesgo.

5.6 Más información y recursos disponibles

- [TDSSA, Apéndices 1 y 2; Documentos de Apoyo A, B y C](#)
- [Webinar de Federaciones Internacionales/Organizaciones Responsables de Grandes Eventos: TDSSA](#)
- [Webinar de Organizaciones Nacionales Antidopaje/Organizaciones Regionales Antidopaje: TDSSA](#)

6.0 Almacenamiento de muestras y nuevos análisis

El Código de 2015 realiza un cambio importante en los plazos de prescripción.

6.1 Ampliación del plazo de prescripción

El plazo de prescripción –el plazo durante el cual es posible presentar una acusación contra un deportista o el personal de apoyo al deportista– se ha ampliado de ocho a diez años. Hechos recientes han demostrado que puede tardarse mucho tiempo en descubrirse un plan de dopaje complejo. Véase el Artículo 17 del Código.

Para una Organización Antidopaje, esto tiene las consecuencias siguientes:

- La Organización Antidopaje que inició los controles, al ser propietaria de la muestra, puede realizar análisis adicionales de la misma en cualquier momento durante los 10 años del plazo de prescripción. Véase el Artículo 6.5 del Código.

6.2 Nueva inteligencia y avances

¿Por qué continuar almacenando muestras para nuevos análisis? Debido a la disponibilidad de nueva inteligencia y/o avances en los métodos analíticos.

Para apoyar esta posibilidad, una Organización Antidopaje debe incorporar a su Plan de Distribución de Controles una estrategia que permita retener y almacenar muestras en un laboratorio acreditado por la AMA con vistas a la realización de pruebas en el futuro. Esta estrategia requiere que las Organizaciones Antidopaje tengan en cuenta

los costes del almacenamiento y potencial análisis de las muestras. Estos costes deberán sopesarse contra los beneficios relativos derivados de la recogida y análisis de más muestras en el presente.

Dicha estrategia deberá tomar en consideración estos factores concretos:

- Las recomendaciones del laboratorio respecto al almacenamiento y la realización de nuevos análisis.
- La posible necesidad de análisis retroactivos en relación con el Programa del Pasaporte Biológico del Deportista.
- Los nuevos métodos de detección: ¿qué deparará el futuro?
- Las muestras recogidas de deportistas que satisfacen algunos o todos los criterios de “alto riesgo” previstos en el [Artículo 4.5 del Estándar Internacional para Controles e Investigaciones](#).
- La nueva inteligencia existente en materia de estrategias de dopaje.

EJEMPLO DEL RESULTADO DEL ALMACENAMIENTO DE UNA MUESTRA

El Comité Olímpico Internacional volvió a analizar muestras de Juegos Olímpicos anteriores y descubrió que varios deportistas habían empleado sustancias prohibidas como la CERA, un AEE de nueva generación.

6.3 Más información y recursos disponibles

- [Estándar Internacional para Controles e Investigaciones](#)
- [Directrices para la Implementación de un Programa de Controles Eficaz](#)

7.0 Inteligencia e investigaciones

La realización de controles siempre será una parte integral de la lucha contra el dopaje. Pero los controles no son suficientes por sí solos. Las Organizaciones Antidopaje necesitan desarrollar funciones eficaces y eficientes de recogida y compartición de inteligencia.

El Código de 2015 prevé que los gobiernos aprueben legislación, reglamentos y políticas o prácticas administrativas que faciliten la cooperación e intercambio de información con las Organizaciones Antidopaje que investigan las infracciones de las normas antidopaje. Véase el Artículo 22.2 del Código.

Mientras tanto, el Código exige que las Organizaciones Antidopaje obtengan, evalúen y procesen inteligencia antidopaje de todas las fuentes disponibles, incluido ADAMS. Véanse los Artículos 5.8 y 10.6.1 del Código.

El Código y el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones también exigen a todas las Organizaciones Antidopaje que creen mecanismos para la recogida más básica de información e inteligencia, garantizando su manipulación segura y

confidencial. Se entiende que no todas las Organizaciones Antidopaje están suficientemente equipadas para llevar a cabo investigaciones proactivas.

Dicho esto, entre las iniciativas pueden incluirse líneas de denuncia, entrevistas con el deportista tras un resultado analítico adverso, la revisión exhaustiva de los informes de los Oficiales de Control del Dopaje, la formación de personal de campo y la mejora de la comunicación con otras Organizaciones Antidopaje y con científicos asociados y expertos de los laboratorios acreditados por la AMA.

Más allá de esto, las Organizaciones Antidopaje deben establecer mecanismos de captación de información e inteligencia que puedan alertar de la presencia de un dopaje potencial.

7.1 Alertas de la presencia de un potencial dopaje

Sin carácter exhaustivo, pueden considerarse las siguientes:

- Infracciones anteriores de las normas antidopaje.
- La presencia de parámetros anormales en las pruebas biológicas.
- El historial de rendimiento de un deportista en un determinado deporte, en particular si se han producido mejoras repentinas o mejoras mantenidas en el tiempo sin el correspondiente registro de controles realizados.
- El incumplimiento repetido de las obligaciones relativas a la entrega de información sobre la localización.
- La existencia de patrones de sospechosos en los datos relativos a la localización.
- El traslado a un lugar lejano o el entrenamiento en un lugar lejano, o en un lugar considerado de alto riesgo por factores políticos o culturales.
- La retirada o ausencia repentina de competiciones previstas.
- La asociación con un tercero –médico, compañero de equipo, entrenador, otro deportista– que tiene un historial de participación en dopaje.
- Una lesión.
- La edad.
- La fase en que se encuentra la carrera deportiva.
- La existencia de incentivos económicos para mejorar el rendimiento.
- La existencia de información fiable de un tercero, o de inteligencia desarrollada por la Organización Antidopaje o compartida con ella.

7.2 Banderas rojas adicionales

Otras “banderas rojas” que pueden ser identificables y fiables:

- El exceso de entrenamiento o la existencia de un plazo insuficiente de recuperación de una lesión.
- La ausencia o escasez anterior o actual de controles de dopaje disuasorios.

- La falta de recursos como equipos de entrenamiento profesionales, información, nutrición y tecnología.
- Contratiempos o mesetas en el rendimiento. Debe observarse que muchos de estos factores, por sí mismos, probablemente no son indicadores de una conducta de dopaje. Sin embargo, cualquier combinación de factores múltiples sí podría serlo.

7.3 Responsabilidades adicionales de las Organizaciones Antidopaje

El Código de 2015 contiene también nuevas secciones (véase el Artículo 20 del Código) que convierten en una prioridad que las Organizaciones Antidopaje:

- Persigan vigorosamente cualquier infracción potencial de las normas antidopaje, si existe la posibilidad de que el personal de apoyo al deportista u otras personas hayan participado en prácticas de dopaje.

Las Federaciones Internacionales y las Organizaciones Nacionales Antidopaje tienen la responsabilidad específica adicional de:

- Realizar investigaciones automáticas del personal de apoyo al deportista en aquellos casos de infracción de las normas antidopaje en los que se haya visto implicado un menor, o en aquellos casos en que el personal de apoyo al deportista haya prestado apoyo a más de un deportista hallado culpable de haber cometido una infracción de las normas antidopaje.

7.4 Más información y recursos disponibles

- [Estándar Internacional para Controles e Investigaciones](#)
- [Directrices para la Implementación de un Programa de Controles Eficaz](#)
- [Coordinación de investigaciones y compartición de información y pruebas contra el dopaje](#)
- [Webminario de las Federaciones Internacionales/Organizaciones Responsables de Grandes Eventos: Cómo desarrollar e implementar un programa de controles más eficaz](#)
- [Webminario de las Organizaciones Nacionales Antidopaje/Organizaciones Regionales Antidopaje: Cómo desarrollar e implementar un programa de controles más eficaz](#)
- [Webminario de recogida de información y compartición de inteligencia](#)

Nota: Las correspondientes directrices e investigaciones se encuentran en proceso de desarrollo y serán puestas a disposición de las Organizaciones Antidopaje.

8.0 Nuevas infracciones de las normas antidopaje

Debe prestarse atención especial al Artículo 2 del Código, que contempla 10 infracciones de las normas antidopaje.

8.1 Cambios específicos en el Código

Los cambios específicos introducidos en el Código de 2015 son los siguientes:

- Artículo 2.4 Incumplimiento de la localización del deportista: Para los deportistas que están en un Grupo Registrado de Control, un incumplimiento de la obligación de entregar la correspondiente información o la evasión de un control cuenta como un “fallo”. Tres “fallos” en el plazo de 12 meses supone una infracción de las normas antidopaje. En el Código anterior, el plazo aplicable era de 18 meses.
- Artículo 2.5 Manipulación: El texto indica ahora formal y explícitamente que constituye una infracción de las normas antidopaje obstaculizar o intentar obstaculizar a un oficial de control del dopaje, entregar información fraudulenta a un oficial de control del dopaje o intimidar o intentar intimidar a un potencial testigo. El Código anterior hacía referencia a estas circunstancias solamente en un comentario.
- Artículo 2.9 Complicidad: Este apartado estipula claramente que va contra las normas asistir, alentar, ayudar, incitar, conspirar, encubrir o actuar como cómplice de otra manera en una infracción de las normas antidopaje o en cualquier intento de infracción de las mismas o de las disposiciones relativas a la suspensión por parte de cualquier otra persona.
- Artículo 2.10 Asociación prohibida: Véase el apartado siguiente.

9.0 Personal de apoyo a los deportistas

En virtud del Código de 2015, por “personal de apoyo de los deportistas” se entiende *“cualquier entrenador, preparador físico, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico o paramédico, padre, madre o cualquier otra persona que trabaje con, trate o ayude a deportistas que participan en o se preparan para competiciones deportivas”*.

Actualmente se sabe que en el dopaje frecuentemente participa el entorno del deportista, motivo por el que se exige a las Organizaciones Responsables de Grandes Eventos y a las Federaciones Internacionales que obliguen al personal de apoyo a los deportistas al cumplimiento de las normas antidopaje como condición para la participación en sus eventos y competiciones.

9.1 Mayor atención a la educación

Siguiendo el espíritu deportivo, la versión revisada del Código hace una llamada a aumentar la atención prestada a la educación. El Artículo 18 del Código especifica que el aspecto central y principal objetivo de los programas de educación debe ser la prevención. El Artículo 18.2 afirma explícitamente que dichos programas deben proporcionar a “los deportistas y otras personas información actualizada y exacta sobre al menos” una variedad de cuestiones como:

- Las sustancias y métodos de la Lista de Prohibiciones.

- Las infracciones de las normas antidopaje.
- Las consecuencias del dopaje, como sanciones y perjuicios para la salud y sociales
- Los procedimientos de control del dopaje.
- La gestión de los riesgos que suponen los suplementos nutricionales.
- Los requisitos aplicables en materia de localización de los deportistas.
- Los derechos de los deportistas y del personal de apoyo a los deportistas.
- Etc.

El Código va más allá para afirmar que el personal de apoyo al deportista tiene la obligación de educar y asesorar a los deportistas sobre las políticas y normas antidopaje.

9.2 Asociación prohibida

El Código introduce dos secciones nuevas –y novedosas– relacionadas con el personal de apoyo a los deportistas.

El Artículo 2.10 Asociación Prohibida, tiene por objeto disuadir a los deportistas de trabajar con personal de apoyo de los deportistas que ha cometido una infracción de las normas antidopaje o ha sido condenado por actividades relacionadas con el dopaje.

En una primera lectura, este apartado puede parecer complejo. Para simplificar:

- El Artículo 2.10 afirma que constituye una infracción de las normas antidopaje que un deportista u otra persona se asocie, en su capacidad profesional o relacionada con el deporte, con personal de apoyo de los deportistas que:
 - se encuentra suspendido en ese momento, o
 - ha sido condenado en un procedimiento penal, disciplinario o profesional por haber incurrido en conductas constitutivas de dopaje, por:
 - seis años desde la aprobación de la condena (o decisión) o
 - el tiempo que dure la sanción penal, disciplinaria o profesional impuesta, si este tiempo fuera superior.

Hay más. Para que un deportista pueda ser considerado culpable de haber infringido este Artículo, debe haber recibido una notificación escrita de la Organización Antidopaje comunicando:

- El estado de suspensión del personal de apoyo al deportista, y
- las consecuencias de mantener la asociación.

En interés de la justicia, el personal de apoyo al deportista en cuestión también tiene la oportunidad de explicar que dicha descalificación no le es aplicable.

Finalmente, este Artículo no se aplica en circunstancias específicas en que la asociación es inevitable, es decir, en relaciones entre cónyuges o de padres e hijos.

Según el Artículo 21.2.6, el personal de apoyo a los deportistas no debe usar ni poseer ninguna sustancia o método prohibido sin una justificación válida.

Tal como se observa en el correspondiente comentario del Código, el personal de apoyo a los deportistas es frecuentemente un modelo a seguir y no debe incurrir en conductas personales que entren en conflicto con su responsabilidad de alentar a sus deportistas a no doparse. Para una Organización Antidopaje, es importante señalar que esta sección no se define como una infracción de las normas antidopaje según el Código; por el contrario, las Organizaciones Antidopaje deben incluir este aspecto como base disciplinaria contemplada en sus propios códigos de conducta u otras normas disciplinarias.

10.0 Sanciones y gestión de resultados

El Código de 2015 refleja el fuerte consenso existente entre los interesados, los deportistas en particular, de que los tramposos intencionales merecen ser suspendidos durante un periodo de cuatro años.

El Código anterior preveía un periodo de suspensión de cuatro años por un Resultado Analítico Adverso –en lugar del habitual periodo de dos años– si la Organización Antidopaje podía demostrar la existencia de “circunstancias agravantes”. Esta opción apenas se usaba.

El Código ha cambiado en el sentido de que la sanción estándar para casos “intencionales” es ahora de cuatro años.

10.1 ¿Qué significa “intencional”?

Por “intencional” se entiende que el deportista, u otra persona, incurrió en una conducta que conocía y constituía una infracción de las normas antidopaje, o sabía que existía un riesgo significativo de que pudiera constituir una infracción de las normas antidopaje y desestimó manifiestamente dicho riesgo.

El Artículo 10.2 afirma claramente que la presencia, uso o posesión de una sustancia no específica está sancionada con cuatro años de suspensión, salvo que el deportista pueda demostrar que la infracción no fue intencional. En el caso de las sustancias específicas, la sanción también es de cuatro años si la Organización Antidopaje puede demostrar que la infracción fue intencional.

Nota: Las sustancias específicas son más susceptibles de una explicación creíble no relacionada con el dopaje. En el caso de las sustancias no específicas no existe ninguna causa ajena al dopaje que explique su presencia en el sistema del deportista.

10.2 Confesión inmediata

Según el Artículo 10.6.3, la “confesión inmediata” ya no reduce automáticamente una infracción provocada por un Resultado Analítico Adverso de cuatro a dos años. Ahora, tanto la AMA como la Organización Antidopaje con autoridad de gestión de resultados deben aprobar una reducción.

10.3 Ausencia de culpa significativa

Mientras tanto, el Código también prevé mayor flexibilidad en las sanciones en determinadas circunstancias en que el deportista pueda demostrar que no hizo trampas.

Por ejemplo, el Artículo 10.5.1 afirma que si un deportista puede demostrar la “ausencia de culpa significativa” en relación con un producto contaminado, la sanción consistirá, como mínimo, en una amonestación y, como máximo, en un periodo de suspensión de dos años.

Nota: La “inexistencia de culpa significativa” ha sido añadida para reducir el periodo de suspensión por consumo de una sustancia específica por debajo de los dos años. Véase el Artículo 10.5.1.1 del Código. Como única excepción, un deportista podrá demostrar la “ausencia de culpa significativa” por negligencia en el uso de marihuana si es capaz de probar claramente que la sustancia fue empleada en un contexto ajeno por completo al rendimiento deportivo.

10.4 Ayuda sustancial

La explicación de qué se considera “ayuda sustancial” ha sido ampliada en el Artículo 10.6 del Código. La AMA tiene ahora autoridad para asegurarse de que, en el caso de un deportista u otra persona que preste dicha ayuda, una reducción acordada pueda ser cuestionada en apelación.

Además, en circunstancias adecuadas, la revelación de dicha “ayuda sustancial” podrá ser limitada o demorada. Y, en circunstancias excepcionales, la AMA podrá aprobar un acuerdo que no prevea un periodo de suspensión. En cualquier caso, para que la ayuda proporcionada a un órgano penal o disciplinario reciba el tratamiento de “ayuda sustancial” prevista en el Código, la información deberá ponerse a disposición de la Organización Antidopaje con autoridad de gestión de resultados.

10.5 Infracciones múltiples

En virtud del Artículo 10.7 del Código, el periodo de suspensión aplicable en caso de infracciones múltiples se calcula ahora recurriendo a una pequeña fórmula. Antes se requería un gran cuadro con una explicación adjunta.

10.6 Sanciones económicas

El Artículo 10.10 reafirma la idea de que las Organizaciones Antidopaje podrán, en sus propias normas, imponer sanciones económicas, pero las sanciones deberán ser

proporcionadas y no podrán reducir el periodo de suspensión que sería aplicable en otro caso. Los deportistas no podrán evitar la suspensión mediante una aportación monetaria.

10.7 Estatus durante una suspensión

El Artículo 10.12.2 del Código contempla una excepción a la regla general de que, durante un periodo de suspensión, los deportistas no podrán tomar parte en entrenamientos u otras actividades de su federación o club. Así, afirma que un deportista podrá regresar a los entrenamientos con su equipo o usar las instalaciones de un club u otra organización durante:

- Los últimos dos meses del periodo de suspensión o
- el último cuarto del periodo de suspensión, si este tiempo fuera inferior.

¿Cuál es el fundamento de esto? La carga que supone no poder entrenar con un equipo o club durante un periodo de suspensión es superior en algunos deportes que en otros. Un corredor de larga distancia puede correr solo. Pero los saltadores de esquí o los gimnastas no pueden entrenar sin acceso a instalaciones, y los deportistas que practican deportes de equipo –fútbol, balonmano, etc.– no pueden entrenar eficazmente en soledad.

10.8 Autoridad de gestión de resultados

El Código de 2015 también aclara varias áreas de la gestión de resultados, como a qué Organización Antidopaje corresponde la autoridad.

La autoridad de gestión de resultados corresponde a la Organización Antidopaje que inició los controles o, en el caso de otras infracciones, aquella que primero notificó al deportista u otra persona la acusación de haber cometido una infracción de las normas antidopaje y persiguió posteriormente dicha infracción con diligencia. Véase el Artículo 7.1 del Código.

En caso de disputa acerca de quién tiene la autoridad de gestión de resultados, la AMA estudiará el caso y determinará a qué Organización Antidopaje le corresponde. La decisión de la AMA puede ser recurrida ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS) de forma expedita.

En virtud del Artículo 2.4, las infracciones relativas a la localización del deportista pueden ser cualquier combinación de tres controles fallidos y/o incumplimientos del deber de proporcionar los datos de localización, tal como define el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones, dentro de un periodo de doce meses, por un deportista de un grupo registrado de control. Esto puede incluir una combinación de incumplimientos del deber de proporcionar los datos de localización y controles fallidos comunicados bien por una Federación Internacional o por una Organización Nacional Antidopaje, de conformidad con el Artículo 7.1.2, que también

aclara que la autoridad para gestionar los resultados derivados de incumplimientos de la obligación de proporcionar los datos de la localización es responsabilidad de la Organización Antidopaje a la que el deportista presenta dicha información.

10.9 Más información y recursos disponibles

- [Directrices aplicables en materia de gestión de los resultados, audiencias y decisiones](#)
- [Webminario de las Federaciones Internacionales/Organizaciones Responsables de Grandes Eventos: La gestión de resultados](#)
- [Webminario de las Organizaciones Nacionales Antidopaje/Organizaciones Regionales Antidopaje: La gestión de resultados](#)

11.0 Autorizaciones de uso terapéutico (AUT)

Las AUT se crearon con la idea de que, debido a una enfermedad o trastorno médico, un deportista puede precisar el uso de medicaciones o tratamientos que están en la Lista de Prohibiciones.

Tal como ha sucedido durante años, las AUT se conceden con sujeción a condiciones estrictas y bien definidas para permitir a un deportista tomar la necesaria medicación mientras compite sin por ello incurrir en un delito de dopaje.

Para obtener una AUT, el deportista debe tener un trastorno médico bien documentado y respaldado por datos médicos fiables, relevantes y suficientes. Esta documentación obligatoria apoya la solicitud de AUT realizada por el deportista a su correspondiente Organización Antidopaje.

11.1 Revisión y recurso contra las decisiones relativas a las AUT

El Artículo 4.4 del Código de 2015 explica qué Organizaciones Antidopaje tienen autoridad para adoptar decisiones sobre las AUT; cómo deben ser reconocidas y respetadas estas decisiones otras Organizaciones Antidopaje; y cuándo pueden revisarse y/o recurrirse.

En resumen:

- Las Federaciones Internacionales siguen gestionando las AUT de los deportistas internacionales.
- Las Organizaciones Nacionales Antidopaje siguen gestionando las AUT de los deportistas de nivel nacional.
- Todas las organizaciones deben reconocer las AUT concedidas por las demás, salvo que la organización a la que se ha solicitado que reconozca una AUT ofrezca una explicación escrita de su conclusión de que la AUT en cuestión no cumple los requisitos del [Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico](#).

- En este caso, las AUT de una Organización Nacional Antidopaje permanecerán en vigor para eventos nacionales y las AUT de una Federación Internacional permanecerán en vigor para eventos internacionales hasta que el proceso de apelación –a través de la AMA y, en última instancia, del CAS– haya concluido.
- Las Organizaciones de Grandes Eventos continúan teniendo autoridad para conceder AUT para sus eventos.
- Sin embargo, la denegación de una AUT por parte de una Organización de Grandes Eventos no tendrá efecto sobre ninguna AUT concedida anteriormente más allá de ese evento.

11.2 Más información y recursos disponibles

- [Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico](#)
- [Directrices aplicables a las AUT](#)

12.0 Divulgación pública de las infracciones de las normas antidopaje

Las versiones anteriores del Código exigían que se informara de los detalles de la infracción de las normas antidopaje en el plazo de 20 días desde la decisión de la vista en la que se concluía la existencia de una infracción.

Actualmente, no se exige la divulgación pública hasta transcurridos 20 días desde la decisión de apelación definitiva. Véase el Artículo 14.3.2 del Código.

Además, no se contempla la divulgación pública obligatoria cuando la persona que ha cometido la infracción es un menor. Véase el Artículo 14.3.6 del Código.

13.0 Uso del Sistema de Gestión y Administración Antidopaje (ADAMS) de la AMA

ADAMS es el medio fundamental que permite a la AMA hacer frente a su obligación permanente de coordinar las actividades antidopaje y ofrecer un mecanismo de ayuda a los interesados para la implementación y cumplimiento del Código. Este sistema en red garantiza la privacidad y seguridad de datos personales sensibles, como los relativos a resultados de controles, los de carácter biológico, la información sobre la localización y las AUT. ADAMS es gratuito y de uso exclusivo para deportistas, laboratorios acreditados por la AMA, Organizaciones Antidopaje e interesados de las Organizaciones Antidopaje.

El Código de 2015 y los Estándares Internacionales Revisados exigen que todas las Organizaciones Antidopaje utilicen ADAMS (u otro sistema aprobado que proporcione datos a ADAMS). La protección de los deportistas limpios no será tan eficaz y eficiente como podría ser hasta que todas las Organizaciones Antidopaje introduzcan sus datos en ADAMS, ya sea directamente o a través de otro sistema aprobado por la AMA.

13.1 Beneficios de la adopción global de ADAMS por las Organizaciones Antidopaje

La adopción global de ADAMS es necesaria para coordinar los esfuerzos y reducir las duplicaciones innecesarias. Además, el acceso a datos integrales almacenados en un sistema centralizado único y seguro ofrece a la AMA un medio más robusto para evaluar la eficacia de los programas específicos contra el dopaje y realizar un seguimiento del cumplimiento de los programas de la Organización Antidopaje de forma más amplia y con mayor detalle.

La AMA solamente podrá hacer frente plenamente a su mandato de coordinar la actividad antidopaje, publicar estadísticas de control del dopaje y controlar los programas eficazmente una vez que todas las Organizaciones Antidopaje usen ADAMS.

13.2 Rediseño de ADAMS

ADAMS está experimentado actualmente un completo rediseño para poder hacer frente mejor a las necesidades de la comunidad antidopaje. En particular, en 2016 se publicará una nueva versión que dispondrá de:

- Una interfaz universal que permitirá la conectividad con otros sistemas para el intercambio de datos, y
- una plataforma progresiva de inteligencia e investigación que reflejará las nuevas responsabilidades de las Organizaciones Antidopaje y la AMA en virtud del Código de 2015 y el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones.

Finalmente, la nueva versión de ADAMS será más útil para los deportistas, al contar con funcionalidades más dinámicas, intuitivas y fáciles de usar para ofrecer información sobre la localización, revisar información relativa a los controles, solicitar una AUT o comunicarse con la Organización Antidopaje correspondiente.

13.3 Más información y recursos disponibles

- [Iniciar sesión en ADAMS](#)
- [Cómo pueden las Organizaciones Antidopaje implementar ADAMS](#)
- [Acerca de ADAMS y sus funciones](#)
- [Bienvenida a la base de conocimiento de ADAMS](#)

14.0 Acrónimos empleados en la lucha contra el dopaje

ADAMS	Sistema de Gestión y Administración Antidopaje	GHRF	Factores Liberadores de la Hormona del Crecimiento
AEE	Agentes estimulantes de la eritropoyesis	GHRH	Hormona Estimuladora de la Hormona del Crecimiento

AMA	Agencia Mundial Antidopaje	GHRP	Péptidos Liberadores de la Hormona del Crecimiento
AUT	Autorización de Uso Terapéutico	hGH	Hormona del Crecimiento Humano
CAS	Tribunal de Arbitraje Deportivo	SARM	Moduladores selectivos del receptor del andrógeno
EAAS	Esteroides anabolizantes androgénicos endógenos	TDSSA	Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes
GH	Hormona del Crecimiento		